

Si al Sr. Soriano le satis egiuoca en cape-
culacion, no es el pueblo de Aquilias el que
debe satisfacer en Diciembre, asi como en
caso contrario tampoco habria percibido
utilidad alguna; yes por lo tanto errado
el Sr. Soriano en sus opines debe dirigirse
la reclamacion a otra persona.

2.927. 9 - Por parte del Subdistinguido Sr. D. D. Si-
guenza todas las contribuciones de esta
Pueblo por la Negociacion de los años desde el
año 1836. al de los años inclusive, resultan
en Dineros todas las sumas segun la Certifi-
cacion que acompaña por copia.

Contra el contenido del Decreto de los Cortes
Sancionado por S. M. en 23 de Feb. ulto., que
el Sr. Intendente comunicó en su circular del
9. de corriente, inserta en el Dto. de 12. de
Id., Sancionado 159. nullum in rebus para
la devolucion de cultos y sus arrendamientos al don
en el presente año 1845, en la demas de
en esta especie, de que quedan en
marcha enterados como otro donal que
continua otro Doleto

Yt a una circular de 12. de actual del
del Sr. D. D. de la Prov., inserta en el
Dto. de 14. de Id. n.º 71, previniendo a los Alcaldes
y Ayuntamientos de que en sus respectivos oficios
no merceden mas de un negocio por el in-
terposicion de causas de merced nuevas
en su respectiva; y la Congregacion de D. D.
de que se continúe observando y que se in-
terponga otro donal concurrido en el Dto. de
del de 17. de actual del n.º 72. Y por el

